

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 del actual, número 147, aparece la siguiente Orden de la Secretaría General del Movimiento.

«Siendo necesario dictar normas complementarias para la aplicación del Decreto de 28 de noviembre último, sobre exacción de la cuota sindical, determinando con justeza su campo de aplicación y el sistema más adecuado para su efectividad, y de acuerdo con el Ministro de Trabajo.

Dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 28 de noviembre último, quedan obligados al pago de la cuota sindical tanto las Empresas como los productores nacionales o extranjeros a que se refiere aquel Decreto y el de 2 de septiembre de 1941.

Art. 2.º No están obligados a abonar la cuota sindical, con arreglo a las normas de esta disposición:

- El Estado, las Diputaciones, Cabildos Insulares y Ayuntamientos y el personal a su servicio.
- Las Corporaciones y Organismos oficiales que no persigan fines de empresa de naturaleza económica.

Los casos dudosos serán resueltos por la Delegación Nacional de Sindicatos, previo informe de la Caja Nacional.

Art. 3.º La exacción de las cuotas sindicales del 2 por 100 se realizará en el mismo acto en que se satisfaga la del Subsidio Familiar, sirviendo de base de aquéllas las mismas cantidades sobre las que se liquide la cuota de dicho Subsidio Familiar.

Art. 4.º Las Empresas que

ocupen extranjeros o trabajadores a domicilio, excluidos hasta el presente del régimen de Subsidios Familiares, pero obligados al pago de la cuota sindical con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 28 de noviembre último, presentarán mensualmente a las oficinas de la Caja Nacional de Subsidios Familiares una declaración complementaria comprensiva de los referidos productores, con arreglo a las mismas normas vigentes para todos los demás, utilizando el modelo oficial que al objeto se imparte.

Art. 5.º Las Empresas que realicen por sí mismas el cobro y pago del Subsidio Familiar de su personal con la debida autorización, y las que tengan establecidos plazos o sistemas distintos del general, quedan autorizadas para declarar y liquidar la cuota sindical en las mismas liquidaciones y plazos que verifiquen la del Subsidio Familiar.

Art. 6.º La liquidación de la cuota sindical se verificará en impresos suscritos por las Empresas, en los que figurarán el importe de las retribuciones sobre las que habrá de aplicarse el 2 por 100 de la cuota sindical.

La declaración se presentará por duplicado en la misma oficina y en el mismo acto de la del Subsidio Familiar, devolviéndose a la Empresa uno de los ejemplares debidamente sellados, que servirán de justificante del pago a todos los efectos.

Art. 7.º Las cuotas sindicales se ingresarán en las cuentas corrientes y Tesorería de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, reflejándose en su contabilidad oficial, en una cuenta bajo el título de «Cuota Sindical», que se liquidará mensualmente.

Art. 8.º El Instituto Nacional de Previsión tendrá a disposición de la Delegación Nacional de Ad-

ministración de F. E. T. y de las J. O. N. S. los comprobantes de ingresos de cuotas sindicales, resumidos por día y provincia a los efectos de comprobación.

Art. 9.º El Instituto Nacional de Previsión pondrá a la disposición de la Administración General del Partido los importes de cada liquidación mensual.

Art. 10. Las cuotas correspondientes al mes de noviembre pasado o posteriores abonadas por Empresas y productores en forma distinta a la regulada por esta disposición, deberán ser devueltas por la Organización Sindical. En ningún caso la circunstancia de haber satisfecho directamente la cuota sindical exime del pago de la ordenada por Decreto de 28 de noviembre.

Art. 11. Los certificados de exención de cuota sindical, así como los de haber sido abonada la cuota, serán librados por la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 24 de mayo de 1942. = El Ministro Secretario general del Partido, José Luis Arrese.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 31 de mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Palacios de la Sierra me comunica que en aquel Ayuntamiento se halla depositada una yegua de raza losina, con una pinta blanca en la frente y otra en el lomo, y tiene un cencerro pequeño.

Quien acredite ser su dueño puede pasar a recogerla a referida Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Burgos 1 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Santa Cruz de Juarros me comunica que al vecino de aquella localidad, D. Agustín Avila Manrique, se le desapareció el día 24 de mayo último un choto de dos meses de edad y pelo rojo.

La persona que le hubiere recogido o tenga noticia de su paradero se servirá comunicarlo al Alcalde de Santa Cruz de Juarros.

Burgos 1 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 234.

Sobre consumo y despacho de la cerveza al público

Siguiendo órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y para lograr una mejor ordenación en la distribución de la cerveza, se dispone lo siguiente:

A partir de la publicación de la presente circular, solamente se despachará cerveza al público en los establecimientos que así lo efectúan, los sábados, domingos y lunes de cada semana y los días de fiesta religiosa o nacional oficialmente declarados como tales, en cuyo caso se suprimirá dicha venta en el lunes siguiente al día de la fiesta celebrada.

Asimismo, cuando en una localidad de esta provincia se celebren fiestas locales, tradicionalmente reconocidas o aceptadas, podrá expendirse en ella al público el referido artículo durante los días de celebración, previa autorización de la Autoridad que suscribe.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de mayo de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Intervención de Hacienda de la Provincia de Burgos

D. Elpidio Moral Moral, Jefe de Contabilidad de esta Intervención de Hacienda,

Certifico: Que según resulta de los datos del libro registro de liquidaciones de derechos reales que se lleva en esta dependencia, aparecen en descubierto por personas jurídicas, en el año actual, los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que a continuación se detallan:

NOMBRE DE LA ENTIDAD DEUDORA	Número de la liquidación	Cantidad — Pesetas
Ayuntamiento de Albillos	1463	62'46
Junta Administrativa de Santo Domingo de Silos	1454	36'06
Ayuntamiento de Villangómez	1446	2'74
Mdad. de Tordueles y Cebrecos	1442	11'20
Ayuntamiento de Mazuelo de Muñó	1403	15'36
» de Fresno de Rofirón	1401	244'78
» de Cardeñadizo	1399	114'61
» de Villalbilla de Burgos	1388	150'94
» de Rioseras	1387	101'46
» de Los Tremellos	1382	1'08
» de Villamaría	1379	1'60
» de Castromorca	1372	6'69
Junta Administrativa de Terrazas	1370	9'86
Ayuntamiento de Agés	1361	96'03
» de Quintanilla Pedro Abarca	1321	3'10
» de Villasur de Herreros	1353	40'15
» Estavillo (Alava)	1346	3'35
» de Cebrecos	1342	84'10
Mdad. de Quintanilla del Coco y Cebrecos	1341	20'67
Ayuntamiento de Los Balbases	1339	337'75
Junta Administrativa de San Pantaleón del Páramo	1325	2'22
» de San Medel	1324	8'93
Ayuntamiento de San Zadornil de Burgos	1323	45'46
Junta Administrativa de Ruyales del Páramo	1322	2'03
Mdad. de Galbarros, Reinoso y Briviesca	1310	1'81
Ayuntamiento de Sasamón	1288	150'91
» de Las Celadas	1276	1'06
Junta Administrativa de Villalba	1272	9'26
» de Hinestrosa	1269	4'66
» de Cogullos de Sotoscueva	1254	2'90
Ayuntamiento de Palacios de Benaver	1362	87'26
Junta Administrativa de Los Ordejones	1232	50'94
Mdad. de Cornejo, Hornillalastra y Hornillasuso	1225	5'11
» de Cornejo y Hornillasuso	1224	5'45
Ayuntamiento de Villamayor de los Montes	1210	425'45
» de Royuela	1119	40'66
» de Melgar de Fernamental	1191	303'81
» de Grijalba	1181	72'42
Mdad. de Villamarín de Villadiego, Robredo Traspeña y Valtierra de Alcastro	1165	1'25
Junta Administrativa de Ventosa	1159	2'89
Ayuntamiento de Valluércanes	1158	39'61
Junta Administrativa de Valverde de Miranda	1156	12'38
» de Villamayor de Cuesta Urria	1155	1'71
Mdad. de Trasahedo, Fuenteurbel y La Nuez	1152	1'71
Ayuntamiento de San Vicente del Valle	1141	6'11
Mdad. de San Martín y Quintana del Rojo	1129	1'65
Junta Administrativa de Taravero	1124	14'54
Mdad. de Saldaña Burgos y Modúbar la Emparedada	1123	2'79
Junta Administrativa de Rabanera	1119	3'38
» de Quintanilla Cabesoto	1115	1'24
Ayuntamiento de Puras de Villafranca	1112	13'99
Mdad. de Ogueta y Marauri	1100	1'61
Junta Administrativa de Ogueta	1099	7'72
Mdad. de Nela y Sobrepeña	1098	1'92
Junta Administrativa de Moraza	1092	1'45
» Mesanza	1084	10'60
» de Laño	1074	3'02
» de Irús de Mena	1072	19'49
Ayuntamiento de Eterna	1062	25'93
Junta Administrativa de Espinosa del Monte	1061	2'79
» de Cuesta Ahedo	1058	2'34

Y para que conste y pueda providenciarse el apremio correspondiente, expido la presente, después de transcurrido el plazo voluntario, con el visto bueno del Sr. Interventor, en Burgos a 22 de mayo de 1942. =Elpidio Moral.=V.º B.º=El Interventor, (ilegible).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en el

expediente sobre exacción de cuotas del Retiro Obrero Obligatorio a D.ª Vicenta Nebreda, viuda de José Cimadevilla, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera subasta, o sea en la canti-

dad de 225 pesetas, la siguiente finca embargada a dicha señora.

Un corral en el casco de Villanueva de Gumiel y su calle de la Carrera, que linda por su frente dicha calle, derecha calle del Lavadero, izquierda Zósimo Rodrigo y espalda herederos de Gregorio Núñez, que ha sido tasado pericialmente en 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Villanueva de Gumiel el día 6 de julio próximo, a las diez de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público designado al efecto el 10 por 100 de la cantidad por que sale la finca a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que la subasta se celebra sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la finca; que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 29 de mayo de 1942. = El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.=V.º B.º=El Juez de primera instancia, Jacinto García-Monge y Martín.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 185 de 1941, por estafas, contra Manuel Villanueva Manzanedo, ha acordado se cite a dicho inculpado, vecino que fué de Villarcayo y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, para práctica de diligencias, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 28 de mayo de 1942. =El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Roa.

D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que D. Doroteo Torre Rincón ha solicitado ante este Juzgado la incoación del oportuno expediente de declaración de herederos abintestato a favor del mismo y de Petra Torre Rincón, de su difunta hermana Luisa Torre Rincón, que falleció en el pueblo de Hoyales, de este partido judicial, el día 11 de octubre del año 1941, en estado de soltera, sin que conste haya otorgado disposición testamentaria alguna.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama y emplaza a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días compa-

rezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Roa a 11 de mayo de 1942. = Manuel de la Cruz. = El Secretario accidental, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Sedano.

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para exacción de impuestos municipales durante el actual ejercicio, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días y durante el cual pueden presentar sus reclamaciones, y en los quince siguientes podrán hacerlo ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Sedano 23 de mayo de 1942. = El Alcalde, Eugenio Martínez.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha designado los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año de 1942, en la forma que a continuación se expresa:

Parte Real.—D. Guillermo López, mayor contribuyente por rústica; D. Mariano García Revilla, por urbana; D. Serafin Herrera Pérez, por industrial, y a D.ª Marcela Leiva Rodríguez, vecina de Poza de la Sal, por rústica y hacienda forastera.

Parte Personal.—Parroquia de Santibáñez Zarzaguda: D. Bernardino Moral Tajadura, Cura párroco; D. Ciriaco García Pérez, mayor contribuyente por riqueza rústica; D. Pablo Pérez Herrera, por urbana y D. Valentín Pérez Herrera, por industrial.

Parroquia de Miñón: D. Emiliano Peña Pérez, Cura párroco; don Patricio Peña Moreno, por rústica; D. Victoriano Miñón Ortega, por urbana y D. Fermín García Pérez, por industrial.

Lo que se hace público por término de siete días, admitiéndose reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento conforme dispone el artículo 489 del Estatuto municipal.

Santibáñez Zarzaguda 18 de mayo de 1942. =El Alcalde, Ventura Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Neila.

Con la debida autorización e iguales condiciones a las que publicó esta Alcaldía en el B. O. de la provincia, número 214, de 20 de septiembre de 1941, se subastarán en forma reglamentaria el día 26 de junio próximo, a las doce, en este Ayuntamiento, 1.026 pinos desarraigados por la cantidad de 29.100 pesetas.

Neila 30 de mayo de 1942. =El Alcalde, Gregorio Fernández.

ATENCIÓN

Vendo sin intermediarios casa y pisos nueva construcción, llaves en mano. Informes: General Mola, 18, 2.º, izquierda, de doce a dos.